

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 27 de septiembre de 2021.

A despacho del señor juez el presente proceso Ejecutivo con Garantía Hipotecaria promovido por Cesar Hernando Sánchez Téllez en contra de William Leonardo Bolívar Ardila.

Claudia Marcela Avendaño Torres
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno

Ref. Ejecutivo con Garantía Real
Rad. No.: 17380 31 12 001 2021 00355 00

LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre lo pertinente dentro del presente proceso Ejecutivo con Garantía Hipotecaria promovido por Cesar Hernando Sánchez Téllez, en calidad de Cesionario de Inversiones Cabos Del Lagos S.A.S. en contra de William Leonardo Bolívar Ardila.

Revisada la demanda se observa que los documentos acompañados, reúnen los requisitos de que trata el artículo 422 del Código General del Proceso y especiales consagrados en los artículos 621, 671 y 709 del C. de Comercio.

Se ordenará oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – Dian, de los títulos valores objeto de ejecución, indicando para los efectos que establece la norma lo siguiente:

- Clase de título.
- Cuantía.
- Fecha de exigibilidad.
- Nombre del acreedor y su identificación.
- Nombre del deudor y su identificación.

Por secretaría realícese el oficio respectivo.

Finalmente, se reconocerá personería jurídica al Dr. ADIEL ABUABARA AGUILAR identificado con C.C. No. 3.670.612 y T.P. No. 279.647 del C. S. de la J., para que represente a la parte actora en los términos y efectos del poder conferido.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de Cesar Hernando Sánchez Téllez en contra de William Leonardo Bolívar Ardila, por las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré 01 de fecha 30 de noviembre de 2017:

- 1.1.** Por la suma de \$474.432.000 por concepto de la obligación del capital contenido en el Pagaré 01 de fecha del 30 de noviembre de 2017 otorgado por el señor William Leonardo Bolívar Ardila.
- 1.2.** Por el valor de los intereses de mora a la tasa máxima legalmente permitida conforme el capital de \$474.432.000 contentivos en el Pagare 01 de fecha 30 de noviembre de 2017, desde el día 30 de mayo de 2018, hasta el momento en que se realice el pago total de la obligación.

2. Letra de cambio de fecha 02 de agosto de 2019:

- 2.1.** Por la suma de \$225.568.000 por concepto del valor representado en la letra de cambio de fecha 02 de agosto de 2019 suscrita por el señor William Leonardo Bolívar Ardila.
- 2.2.** Por el valor de los intereses de mora a la tasa máxima legalmente permitida sobre la suma de \$225.568.000 contentivas en la letra de cambio de fecha agosto 02 de 2019, desde el día 02 de agosto de 2020 hasta el momento en que se realice el pago total de dicha obligación.

SEGUNDO: Ordenar el embargo y secuestro del inmueble de propiedad del ejecutado William Leonardo Bolívar Ardila de conformidad con el Art. 468 numeral 2º del C.G.P., que a continuación se relaciona:

- El 97.9% del predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 106-8684 de la Oficina de Instrumentos Públicos de La Dorada, Caldas.

TERCERO: Las costas se decidirán oportunamente.

CUARTO: Notifíquese el contenido de este auto a la parte demandada de conformidad a lo establecido en el artículo 8º del Dto. 806 de 2020.

QUINTO: Reconocer personería jurídica al Dr. ADIEL ABUABARA AGUILAR identificado con C.C. No. 3.670.612 y T.P. No. 279.647 del C. S. de la J., para que represente a la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEXTO: Oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – Dian, de los títulos valores objeto de ejecución, indicando para los efectos que establece la norma lo siguiente:

- Clase de título.
- Cuantía.

- Fecha de exigibilidad.
- Nombre del acreedor y su identificación.
- Nombre del deudor y su identificación.

Por secretaría realícese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CAROLINA ANDREA ACEVEDO CAMACHO
JUEZ

MNM